



## INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA

### PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESARROLLO DE LA CULTURA LOCAL "PROMOVER"

#### CONVOCATORIA FLORECER BOLIVARIANO 2020

#### RESPUESTAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

En el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama "Culturama", a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) siendo las cinco de la tarde (05:00 pm), se procede a dar respuesta a las observaciones allegadas al informe de evaluación generado en virtud de la Convocatoria Florecer Bolivariano. Para tal efecto, se procedió a hacer la entrega de las mismas a los respectivos jurados, quienes plasmaron sus respuestas a través del presente documento.

En consecuencia, se procede a dar respuesta a las mismas, en los siguientes términos:

#### **JAIME OSWALDO TORRES (SE REMITIÓ 3 VECES)**

**RTA.-** Revisando su solicitud se informa que ha sido aceptada, y se procederá a realizar las respectivas correcciones del informe de evaluación.

#### **ROLANDO NIÑO NIÑO**

**RTA.-** Revisando su solicitud se informa que ha sido aceptada en el criterio 1 y 5, y se procederá a realizar las respectivas correcciones del informe de evaluación.

#### **ISABEL ALVAREZ**

#### **OBSERVACION No 01**

Frente a su observación señala el Comité de evaluación y/o verificación de requisitos habilitantes que *"el juzgamiento fue hecho en base a los parámetros y requerimientos previamente establecidos en la convocatoria y que las peticiones hechas son dirigidas a estas bases"*.

Frente a la observación presentada y en cuanto a la subsanabilidad de documentos, nos permitimos informar que la Ley 80 de 1993 (norma aplicada por analogía) establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no se podrán **completar, adicionar, modificar o mejorar** su propuesta (negrilla y subrayada fuera de texto). Frente al tema, el Consejo de Estado se ha manifestado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la propuesta inicial.

Aunado a ello, el Honorable Consejo de Estado ha reiterado que "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, **no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer**, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo



cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Corolario de lo expuesto, se observa omisión en la entrega de los requisitos exigidos dentro de la convocatoria; situación que contrario a lo señalado en el escrito petitorio, erige la causal de rechazo de las propuestas establecida en el pliego de condiciones, objeto del presente documento, en la que se indicó claramente:

*"La documentación exigida en los requisitos de cada área tales como soportes, evidencias y **demás solicitados no serán subsanables**, toda vez que los mismos corresponden al único criterio de evaluación y de estos depende el estímulo económico a entregar. Así mismo, el formulario de inscripción si no se encuentra totalmente diligenciado y firmado se considera NO SUBSANABLE y causal de rechazo de la propuesta presentada. En caso de presentar listado de integrantes que incluya personas en condición de discapacidad debe estar firmado por cada uno de los representantes legales y/o quien tenga la patria potestad de los anteriormente mencionados. En caso de que el listado de integrantes no aparezca firmado en su totalidad, se considera No subsanable y será causal de rechazo" (negrilla y subrayado fuera de texto)".*

#### **(...) EXCLUSIÓN DEL PROCESO.**

*El Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama – Culturama aplicará el principio constitucional de la buena fe respecto de las manifestaciones efectuadas por los postulados en relación con el cumplimiento de las condiciones, los términos y los requisitos aquí establecidos. No obstante, en cualquier etapa del desarrollo de la presente invitación, se excluirán del proceso las propuestas en las que se detecte algún incumplimiento de alguna de las condiciones y términos aquí establecidos.*

**NOTA. Se recuerda adicionalmente que solo se recibirá un sobre por proponente y de manera presencial. No aceptaran documentos allegados por correo electrónico.**

**Adicional se recuerda que ningún documento será subsanable, así mismo deberán ser firmados en original, cuando sea procedente**

De lo expuesto es dable establecer, que contrario a lo afirmado por los peticionarios al manifestar: *"En ninguna parte de la convocatoria FLORECER BOLIVARIANA se especifica que el CERTIFICADO DE CÁMARA comercio sea no es subsanable"*, es menester de la entidad, aclarar que a lo largo de la convocatoria y en los apartes transcritos, se indicó expresamente que la documentación exigida y no allegada, **no sería subsanable**. Recordemos que el requisito objeto de su petición, fue debidamente solicitado en el numeral 2.31. de la convocatoria.

Ahora bien, indican los peticionarios, inconformidad con los requisitos, frente a ello, cabe señalar que, los proponentes no pueden pretender omitir el cumplimiento de requisitos, a medida que avanza su situación dentro del proceso. Recuérdese que el pliego de condiciones, debe establecer criterios y reglas claras y justas, es decir que no es posible para la entidad modificar requisitos, sobre el particular el mencionado Órgano de cierre se ha manifestado en los siguientes términos:



***"El pliego de condiciones es ley para las partes."*** *"Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato".*

*Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato.*

De conformidad con lo anterior, es claro que los pliegos de condiciones es la voluntad de la Administración a la que se vinculan los proponentes y en el caso de generar inconformidad, se cuenta con la etapa adecuada, en la que se permite la entrega de observaciones, sugerencias y/o recomendaciones; sin embargo, a lo largo de la presente convocatoria y dentro el término establecido para el efecto, no es posible evidenciar la existencia de objeción alguna por parte de los peticionarios.

Así las cosas, este Comité observa que los requisitos resultan claros e imperativos para los posibles oferentes. En este sentido, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, al manifestar que:

*Así pues, el pliego se erige en uno de los conjuntos normativos que reina los procesos contractuales del Estado y "constituyen un todo lógico y sistemático conformado por reglas objetivas definidas a partir del objeto del proyecto consolidado por la administración y de las necesidades reales de la comunidad"<sup>(16)</sup> quedando por consiguiente las entidades estatales y **los proponentes participantes sometidos imperativamente a él, en virtud de lo contemplado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.***

*Ahora bien, los pliegos de condiciones ostentan una doble naturaleza jurídica, pues de una parte y previamente a la adjudicación del contrato, se constituye en un acto administrativo de carácter general que rige el proceso de selección del contratista y sus reglas son de obligatorio cumplimiento para la administración y para los oferentes o posibles interesados que acudan a éste y, de otra parte, una vez celebrado el contrato se convierte en el marco jurídico o conjunto de reglas que determina el contenido y alcance del negocio jurídico a celebrar<sup>(17)</sup>.*

Corolario de lo expuesto, no es posible acceder a sus peticiones y lamentamos que no se cumplieran con los requisitos establecidos dentro de la convocatoria; sin embargo, le recordamos que es deber de la entidad garantizar el principio de selección objetiva. Por último, los instamos a que se realice una revisión exhaustiva de las convocatorias y de manera concomitante, agradecemos su participación y tendremos en cuenta cada una de las sugerencias allegadas con el escrito petitorio para próximas convocatorias, de ser procedente.



Ahora bien, frente a su solicitud de revocatoria de la presente convocatoria, no es posible acceder a la misma, dado que esta figura debe obedecer a la ocurrencia de cualquier situación que afecte el procedimiento y que vulnere los principios de la contratación estatal en particular y los fines generales de la administración pública, en general; a efectos de preservar especialmente los principios de selección objetiva, transparencia y economía del procedimiento iniciado, ello en concordancia con lo contenido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, como quiera que bajo su petición, no es posible observar la existencia de las causales contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el Instituto no podrá acceder a la misma, dado que las situaciones expuestas, se tratan de situaciones individuales que se salen de la órbita y competencia administrativa de la entidad.

### **CLAUDIA BARRERA COTACHIRA**

Manifiesta la peticionaria su inconformidad frente al reconocimiento para 12 artistas y solicita se entreguen los estímulos a quienes no cumplieron requisitos; situación ante la que manifestamos nuestra imposibilidad de cumplir, dado que el pliego de condiciones es ley para las partes y es nuestro deber, por tratarse de recursos públicos, de cumplir las exigencias normativas frente al tema.

Ahora bien, reiteramos lo expresado en líneas anteriores, es claro que los pliegos de condiciones es la voluntad de la Administración a la que se vinculan los proponentes y en el caso de generar inconformidad, se cuenta con la etapa adecuada, en la que se permite la entrega de observaciones, sugerencias y/o recomendaciones; sin embargo, a lo largo de la presente convocatoria y dentro el termino establecido para el efecto, no es posible evidenciar la existencia de objeción alguna por su parte.

Por último, la instamos a que se realice una revisión exhaustiva de las convocatorias y de manera concomitante, agradecemos su participación y tendremos en cuenta cada una de las sugerencias allegadas con el escrito petitorio para próximas convocatorias, de ser procedente.

### **ORLANDO LOPEZ GUTIERREZ**

**RTA.-** Revisando su solicitud se informa que ha sido rechazada, ya que revisando nuevamente la documentación allegada se observa:

**INTEGRANTE HUVER ELVER ALVAREZ NUNCIRA:** La documentación (fotos sin fecha) allegada no es suficiente para convalidar el Criterio 1 Formación académica profesional en música Homologable con 15 años de experiencia (estímulo por cada uno de sus integrantes): Anexar copia(s) de títulos profesionales obtenidos de los integrantes de la agrupación. Este valor es el resultado de la multiplicación entre la cantidad de profesionales del grupo por el valor relacionado en este criterio de la tabla anterior. Ejemplo: Si la agrupación tiene 5 integrantes y presentan 2 copias de títulos de sus integrantes, el valor obtenido en este criterio es de  $\$75.000 \times 2 = \$150.000$ . Equivalencia: Se puede Homologar con 15 años de experiencia, los cuales podrán sustentarse por medio de certificaciones, diplomas, invitaciones, presentaciones, reconocimientos etc., del solista o cada integrante de la agrupación

**INTEGRANTE YUBER DIAZ:** La documentación (fotos sin fecha) allegada no es suficiente para convalidar el Criterio 1 Formación académica profesional en música Homologable con 15 años de



experiencia (estímulo por cada uno de sus integrantes): Anexar copia(s) de títulos profesionales obtenidos de los integrantes de la agrupación. Este valor es el resultado de la multiplicación entre la cantidad de profesionales del grupo por el valor relacionado en este criterio de la tabla anterior. Ejemplo: Si la agrupación tiene 5 integrantes y presentan 2 copias de títulos de sus integrantes, el valor obtenido en este criterio es de \$75.000 x 2 = \$150.000. Equivalencia: Se puede Homologar con 15 años de experiencia, los cuales podrán sustentarse por medio de certificaciones, diplomas, invitaciones, presentaciones, reconocimientos etc., del solista o cada integrante de la agrupación

**INTEGRANTE SANDRA PATRICIA ALARCÓN VILLAR:** La documentación (certificaciones con menos de 15 años) allegada no es suficiente para convalidar el Criterio 1 Formación académica profesional en música Homologable con 15 años de experiencia (estímulo por cada uno de sus integrantes): Anexar copia(s) de títulos profesionales obtenidos de los integrantes de la agrupación. Este valor es el resultado de la multiplicación entre la cantidad de profesionales del grupo por el valor relacionado en este criterio de la tabla anterior. Ejemplo: Si la agrupación tiene 5 integrantes y presentan 2 copias de títulos de sus integrantes, el valor obtenido en este criterio es de \$75.000 x 2 = \$150.000. Equivalencia: Se puede Homologar con 15 años de experiencia, los cuales podrán sustentarse por medio de certificaciones, diplomas, invitaciones, presentaciones, reconocimientos etc., del solista o cada integrante de la agrupación

**INTEGRANTE CAROLINA MONTAÑEZ:** La documentación allegada no es suficiente para convalidar el Criterio 1 Formación académica profesional en música Homologable con 15 años de experiencia (estímulo por cada uno de sus integrantes): Anexar copia(s) de títulos profesionales obtenidos de los integrantes de la agrupación. Este valor es el resultado de la multiplicación entre la cantidad de profesionales del grupo por el valor relacionado en este criterio de la tabla anterior. Ejemplo: Si la agrupación tiene 5 integrantes y presentan 2 copias de títulos de sus integrantes, el valor obtenido en este criterio es de \$75.000 x 2 = \$150.000. Equivalencia: Se puede Homologar con 15 años de experiencia, los cuales podrán sustentarse por medio de certificaciones, diplomas, invitaciones, presentaciones, reconocimientos etc., del solista o cada integrante de la agrupación

**INTEGRANTE ORLANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ:** La documentación (fotos sin fecha) allegada no es suficiente para convalidar el Criterio 1 Formación académica profesional en música Homologable con 15 años de experiencia (estímulo por cada uno de sus integrantes): Anexar copia(s) de títulos profesionales obtenidos de los integrantes de la agrupación. Este valor es el resultado de la multiplicación entre la cantidad de profesionales del grupo por el valor relacionado en este criterio de la tabla anterior. Ejemplo: Si la agrupación tiene 5 integrantes y presentan 2 copias de títulos de sus integrantes, el valor obtenido en este criterio es de \$75.000 x 2 = \$150.000. Equivalencia: Se puede Homologar con 15 años de experiencia, los cuales podrán sustentarse por medio de certificaciones, diplomas, invitaciones, presentaciones, reconocimientos etc., del solista o cada integrante de la agrupación

Adicionalmente se indica que las fotos no tienen fecha de referencia para aceptarlas en como una evidencia de 15 años de experiencia, y la foto de periódico indica en su parte superior del año 2009.

### **ALEXANDER VILLATE**

**RTA.-**Solicita el peticionario se entreguen los estímulos del capítulo 2, a quienes no cumplieron requisitos del capítulo 1; situación ante la que manifestamos nuestra imposibilidad de cumplir, dado que el pliego de condiciones es ley para las partes y es nuestro deber, por tratarse de recursos públicos, de cumplir las exigencias normativas frente al tema.



Recuérdese que para este Comité, por analogía, los requisitos resultan claros e imperativos para los posibles oferentes. En este sentido, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, al manifestar que:

*Así pues, el pliego se erige en uno de los conjuntos normativos que reina los procesos contractuales del Estado y "constituyen un todo lógico y sistemático conformado por reglas objetivas definidas a partir del objeto del proyecto consolidado por la administración y de las necesidades reales de la comunidad" <sup>(16)</sup> quedando por consiguiente las entidades estatales y **los proponentes participantes sometidos imperativamente a él, en virtud de lo contemplado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.***

Ahora bien, reiteramos lo expresado en líneas anteriores, es claro que los pliegos de condiciones es la voluntad de la Administración a la que se vinculan los proponentes y en el caso de generar inconformidad, se cuenta con la etapa adecuada, en la que se permite la entrega de observaciones, sugerencias y/o recomendaciones; sin embargo, a lo largo de la presente convocatoria y dentro el termino establecido para el efecto, no es posible evidenciar la existencia de objeción alguna por su parte.

Por último, lo instamos a que se realice una revisión exhaustiva de las convocatorias y de manera concomitante, agradecemos su participación y tendremos en cuenta cada una de las sugerencias allegadas con el escrito petitorio para próximas convocatorias, de ser procedente.

#### **ANGELA MARÍA MARTÍNEZ BERNAL**

**RTA.-** Revisando su solicitud se informa que ha sido rechazada por incumplir el numeral 6.5. ARTES PLÁSTICAS, REQUISITOS: 1. Presentar su Obra y/o Producto artístico a exponer en FÍSICO debidamente adecuada para ser expuesta.

#### **JAIME ANDRÉS BECERRA C.**

**RTA.-** Revisando su solicitud se informa que ha sido rechazada por incumplir el numeral 2. CONDICIONES GENERALES CAPITULO I Y II, específicamente el ítem 2.3 Todas las personas interesadas en presentar propuesta dentro de la presente convocatoria deberán allegar declaración juramentada de la permanencia y residencia en el Municipio de Duitama durante los dos (02) anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

#### **ALFREDO BARBOSA ACEVEDO**

**RTA.-** Revisando su solicitud se informa que ha sido rechazada por incumplir el numeral 2. CONDICIONES GENERALES CAPITULO I Y II, específicamente el ítem 2.3 Todas las personas interesadas en presentar propuesta dentro de la presente convocatoria deberán allegar declaración juramentada de la permanencia y residencia en el Municipio de Duitama durante los dos (02) anteriores a la publicación de la presente convocatoria, adicionalmente el cd con la información se encontró en blanco.

#### **FERNANDO RODRÍGUEZ**





**RTA.-** Revisando su solicitud se informa que ha sido rechazada por incumplir el numeral 2. **CONDICIONES GENERALES CAPITULO I Y II**, específicamente el ítem 2.3 Todas las personas interesadas en presentar propuesta dentro de la presente convocatoria deberán allegar declaración juramentada de la permanencia y residencia en el Municipio de Duitama durante los dos (02) anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

#### **ELVER TIBADUIZA MORALES**

**RTA.-** Revisando su solicitud se informa que ha sido rechazada por incumplir el numeral 2. **CONDICIONES GENERALES CAPITULO I Y II**, específicamente el ítem 2.24 Se excluirán del proceso aquellas que no cumplan con las especificaciones establecidas para la convocatoria, ya sea porque no se ajustan a las indicaciones señaladas, no aportan la totalidad de los documentos y datos solicitados, o porque el material que aportan no permite su lectura, reproducción o revisión completa del contenido, ya que al indicar en su solicitud que se presenta al capítulo 1, no anexa los soportes del mismo pero si se evidencia formulario del capítulo 2, siendo así se procederá a realizar las respectivas correcciones del informe de evaluación, excluyéndolo del capítulo 2.

#### **ELKIN CARRILLO**

**RTA.-** Revisando su solicitud se informa que ha sido aceptada parcialmente, ya que revisando nuevamente la documentación allegada se observa:

**INTEGRANTE LIZ DEISY CARRILLO SOLANO:** Se rechaza ya que Anexa materia fotográfico en el cual no se puede corroborar los 15 años de experiencia, adicionalmente anexa una certificación referencia personal del señor WILLIAM ENRIQUE GUIO BECERRA, el cual certifica experiencia de la persona en mención de 17 años en las agrupaciones BALLEET CIUDAD DE DUITAMA y FUNDACIÓN ARTÍSTICA NUBALE DE COLOMBIA, para lo cual el jurado determina que al no ser una certificación emitida por el representante de la entidades mencionadas, no será tenida en cuenta para validar el criterio de 15 años de experiencia empírica.

**INTEGRANTE BRAYAN STEVEN CARRILLO:** Se acepta ya que Anexa una certificación referencia personal del señor ELKIN CARRILLO SOLANO, el cual es el mismo representante del grupo proponente, indicando que es percusionista hace más de 15 años y desde los seis años de edad es su maestro de percusión, para el jurado es importante dejar claro que se presume la buena fe de los proponentes en la emisión de las certificaciones.

**INTEGRANTE EDUAR CARRILLO SOLANO:** Se acepta ya que Anexa una certificación referencia personal del señor ELKIN CARRILLO SOLANO, el cual es el mismo representante del grupo proponente, indicando que es percusionista hace más de 15 años y desde los siete años de edad es su maestro de percusión, para el jurado es importante dejar claro que se presume la buena fe de los proponentes en la emisión de las certificaciones.

**AGRADECEMOS SU PARTICIPACIÓN Y SUS SUGERENCIAS Y ESPERAMOS SU PARTICIPACIÓN EN NUESTRAS PRÓXIMAS CONVOCATORIAS**